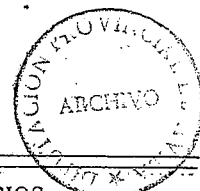


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2	Un Trimestre 200 ptas.	Línea o fracción de línea..... 10 ptas.
Teléfono 21 10 63	Un Semestre 300 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un Año..... 500 »	

Número 1.086

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCCION ANIMAL DE LA
DELEGACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA EN AVILA

CIRCULAR

OBJETO: Normas sobre la vacunación antirrábica canina y felina y lucha contra la Hidatidosis y Leishmaniosis en la provincia, durante 1974.

Siendo necesario continuar en el año actual los trabajos de lucha antirrábica satisfaciendo en el orden internacional a la Oficina Internacional de Epizootias y dando cumplimiento en el ámbito nacional a lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, Decreto de 17 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de Julio) y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria de 31 de enero último, dictando normas para la ejecución y aplicación del Decreto antes citado, por lo que respecta a su ejecución y aplicación para el desarrollo de la Campaña ordenada para el presente año, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal, y de conformidad con los Servicios Provinciales de Sanidad vengo a disponer lo siguiente:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto antes citado, todos los Ayuntamientos, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, actualizarán y pondrán al día el Censo Canino en sus respectivos municipios,

teniendo en cuenta las altas y bajas habidas durante el anterior censo. Para la Capital de la Provincia, el Censo y reseña de los perros, se realizará al efectuar la vacunación antirrábica sin perjuicio de que se hallen incluidos en los Censos que por su parte haya realizado el Municipio.

2.º Los referidos censos comprenderán a todos los perros existentes en sus respectivos términos municipales aún cuando hubieran sido inmunizados desde la terminación de la última campaña de vacunación con carácter voluntario u obligatorio expresándose en los mismos la reseña abreviada (capa, nombre, edad y peso aproximado) y nombre y domicilio del propietario, quienes quedan obligados a facilitar los datos citados y a dar cuenta de las bajas cuando se produzcan y causas que las motivan, a las respectivas Alcaldías, las cuales expedirán un documento acreditativo que entregarán al interesado, justificativo de la fecha y circunstancias que concurrieron en la baja. En caso de baja por muerte, sacrificio o desaparición, la Alcaldía se hará cargo de la Tarjeta Sanitaria Canina del animal, remitiendo la Tarjeta Canina del Animal a la Inspección Provincial de Sanidad, y si la baja se produce por transferencia o venta, hará constar esta circunstancia en la relación de bajas. Las Corporaciones Municipales cuidarán, bajo su responsabilidad y con los medios habituales a su alcance para que el censo del respectivo municipio, corresponda real y auténticamente a la población canina existente en la jurisdicción, quedando obligados los

señores Veterinarios Titulares a la aportación de los datos a su alcance para conseguir un más exacto control. El incumplimiento de la presente norma por parte de los propietarios de los perros dará lugar a la imposición por mi Autoridad de la sanción correspondiente.

3.º Del censo canino los Ayuntamientos obtendrán dos copias, una que entregarán al Sr. Veterinario Titular de la localidad y otra que dirigida a mi Autoridad enviarán directamente a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cual enviará el resumen provincial a la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, para conociendo ésta las necesidades de producto inmunizante poder efectuar la distribución entre los Veterinarios Titulares.

Al formalizar el Censo de cada Municipio, se confeccionarán las fichas individuales caninas correspondientes exclusivamente a las altas producidas para la temporada consignándose todos los datos de las mismas. Las fichas caninas se remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, juntamente con los Censos del Municipio.

4.º Si algún perro desapareciese del domicilio de su propietario lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía y de la Inspección Municipal Veterinaria para que de acuerdo ambas, adopten las medidas oportunas al caso, debiendo facilitar el propietario cuantos datos se le interesen sobre el estado de

salud del perro desaparecido, por si de los antecedentes el Sr. Veterinario Titular estimase oportuno ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Producción Animal e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Los Ayuntamientos organizarán la captura de los perros vagabundos. Aquellos perros que teniendo propietario se encontraran vagando por la vía pública, especialmente en la Capital y Ciudades importantes de la Provincia serán recogidos y reclusos por los Servicios Municipales, procediéndose al sacrificio humanitario de los que no reclamasen en el plazo de 48 horas. En caso de reclamación serán inmunizados previamente a la entrega a sus propietarios abonando los derechos correspondientes y satisfaciendo en el acto la sanción que corresponda. Los sospechosos de rabia serán secuestrados y sometidos a observación en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el Censo Canino de cada Municipio.

En las localidades importantes la circulación de los perros por la vía pública quedará regulada por las Ordenanzas Municipales al respecto siendo oportuno la aplicación de la tasa correspondiente.

Aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobrasen o sus cabezas, para su análisis en el Laboratorio Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente.

5.º Se evitará en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, salvo que los mismos se sometan a la vacunación antirrábica preceptiva cual si se tratara de un perro. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad únicamente vacuna inactivada o la Flury L. E. P. y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar.

6.º El sacrificio de los perros y gatos que haya de realizarse se efectuará con los medios más humanos

posibles, utilizando la cámara de gas, la terapéutica electroconvulsiva o la inyección intracardiaca de éter anestésico o preferentemente, por inyección Pentobarbital Sódico (0'5 cc. por Kg/p. v. sol. acuosa al 50 por 100).

7.º Serán sacrificados todas las crías de perros y gatos, que no estén destinados a propietarios solventes que se preocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico sanitarias.

8.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto citado se dispone la vacunación obligatoria de todos los perros mayores de tres meses, existentes en la Provincia, sea cualquiera su régimen de vida, y la de los gatos a contar de los seis meses de edad, que sus dueños deseen circulen libremente fuera de sus domicilios o que sin que salgan lo soliciten en prevención de posibles accidentes a personas que con ellos convivan.

La campaña se efectuará de manera que esté totalmente finalizada antes del próximo 15 de Julio, para que con ello se logre una perfecta coordinación en la lucha antirrábica nacional.

9.º La vacunación será practicada por los Veterinarios Titulares y en las localidades donde existan varios, la organización de la campaña correrá a cargo del Jefe de los Servicios Municipales, al que corresponde mantener las relaciones con la Jefatura de Producción Animal y con la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Si en algún partido ejercieran Veterinarios libremente que desean vacunar los perros de sus clientes, podrán hacerlo, pero para ello vienen obligados a interesar la dosis de vacuna precisa del Veterinario Titular, al que darán cuenta de los perros vacunados, para que por él se proceda a expedir la Cartilla Sanitaria y entrega de las chapas respectivas. liquidando con el Veterinario Titular el importe íntegro de la tasa que establece el artículo 18 de esta Circular, siendo indemnizado en su día de los honorarios a devengar.

10. Las medidas de control adoptadas en campañas anteriores

son el establecimiento de las cartillas sanitarias caninas y la Medalla Unica, con validez para toda la vida del animal, habida cuenta de su eficacia, continuarán vigentes en la presente campaña, debiendo en todos los casos y tras el reconocimiento y tratamiento diligenciar el Sr. Veterinario Titular las Cartillas Sanitarias, que deberán exigir al propietario, al presentar su perro. A los propietarios de animales que sean alta deberá entregarles la correspondiente Cartilla Sanitaria, tras el reconocimiento y tratamiento, los cuales deberán conservarla por ser el documento oficial acreditativo de los tratamientos que se realizan, siendo exigida para los que se efectúen en lo sucesivo mientras subsista el animal, quedando obligado a cumplir lo establecido en el artículo 2.º de esta Circular, en relación con la comunicación de bajas.

11. En las ciudades importantes de la provincia los reconocimientos, vacunaciones y tratamientos se llevarán a cabo en Dispensarios Caninos Municipales, que a tenor de lo previsto en las Directrices de la Junta Central de Lucha antirrábica, los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Servicios Veterinarios, los locales e instalaciones precisas de acuerdo con el censo canino local. En los referidos dispensarios existirá una Brigada Veterinaria que, presidida por el Veterinario Titular del Distrito o Jefe local de Veterinaria, esté constituida por los Veterinarios especializados en patología canina, en calidad de Veterinarios consultores, sean o no Veterinarios Titulares.

12. La Cartilla Sanitaria Oficial será diligenciada por los Veterinarios Titulares de Servicio, con el mayor esmero posible consignándose en la misma cuantos datos sean aconsejables para la mejor identificación del perro a que la misma pertenece. Aplicándose el sello de la campaña en el lugar correspondiente al efectuar el Servicio.

El único documento oficial acreditativo de que ha sido sometido a vacunación un animal será la Cartilla Sanitaria Canina, que esté debidamente diligenciada en la que

conste la numeración de la chapa que le correspondiera a dicho animal.

A la finalización de la campaña y en el plazo no superior a 15 días de la misma, dicho Funcionario enviará a los Servicios Provinciales de Sanidad Veterinaria una relación comprensiva, por Municipios, de todos los propietarios de perros que sometieron sus animales a tratamiento dentro de su jurisdicción profesional, siendo sancionados los Veterinarios Titulares que infrinjan la presente norma.

13. La vacuna a emplear será la que por la Comisión Nacional de Lucha Antirrábica sea remitida a la Jefatura de Producción Animal, que hará la distribución teniendo en cuenta los perros censados en cada localidad, quedando obligados a utilizar la que se adjudique a los Señores Veterinarios Titulares a efectos de control de sus resultados.

14. Los Veterinarios Titulares, a la vista de los Censos Caninos y de los gatos que sus propietarios deseen vacunar, darán cuenta al Colegio Provincial de Veterinarios del número de chapas y Cartillas Sanitarias que precisen y a la Jefatura de Producción Animal de las necesidades de vacuna a la mayor brevedad posible, en el impreso oficial previsto, la cual dará cuenta a la correspondiente Delegación del Laboratorio en esta Provincia, para que sirva la vacuna precisa.

15. A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales, y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar

a cabo este precepto y sancionar en su caso a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura provincial de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique con la referida tarjeta sanitaria el estar vacunados.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

16. Para contar en todo momento con datos y antecedentes que sirvan de base para hacer un diagnóstico verdadero sobre posibles casos de rabia, se recuerda que los perros y gatos que muerdan a alguna persona no deberán ser sacrificados, bajo pretexto alguno, debiendo ser capturados si no existe peligro y sometidos a observación durante 14 días por el Señor Veterinario Titular, en los locales habilitados a estos efectos por el Ayuntamiento, siendo de cuenta de los propietarios los gastos que ello irrogue. Los que sacrifiquen perros o gatos que hayan mordido a personas sin haber sido sometidos a la observación antes dicha serán severamente sancionados. Cuando por el peligro que presenten la captura de animales sospechosos de rabia no pueda llevarse a efecto y tengan que ser sacrificados se remitirá urgentemente la cabeza o astas de Ammón por el Señor Veterinario Titular a la Jefatura Provincial de Sanidad acompañando un informe en el se haga

constar los datos anamnésicos y de necropsia corriendo los gastos que ello origine de cuenta del propietario del perro.

17. Habida cuenta de la importante casuística hidática que se sigue registrando tanto en la especie humana como en los animales de abasto, a pesar de los sustanciales progresos conseguidos en el Saneamiento de la población canina de la Provincia es aconsejable aprovechando el momento de concentración de perros para efectuar la vacunación antirrábica llevar a cabo durante la temporada 1974 también las labores de tratamiento antihelmínticos de dicha población.

El tratamiento antihelmíntico citado será totalmente gratuito y la no presentación de los perros para realizarla será sancionada con la multa de 250 pesetas.

El citado tratamiento será el adoptado por la Dirección General de Sanidad y el producto a emplear será remitido a cada Veterinario Titular junto con los tratamientos antirrábicos que precise para su Partido.

Las Alcaldías respectivas facilitarán locales cerrados y al aire libre (corrales de Concejo debidamente limpios) así como material necesario y el personal subalterno para llevar a cabo las labores auxiliares de estos tratamientos, debiendo al hacer públicas las citaciones y señalamientos, se interesen en advertir a los dueños de los animales, que estos habrán de ser presentados en ayunas, exigiendo para una mayor eficacia dado que los tratamientos se efectúan con toda rapidez, que aquellos acudan con toda puntualidad, provistos de bozal y cadena o cualquier otro procedimiento de sujeción.

18. A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1960 el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 100 pesetas: suma del importe de la vacuna a utilizar, Tasas de Sanidad y Agricultura por la organización estadística e inspección de la Campaña y honorarios del Veterinario que efectuará el re-

conocimiento previo del animal, su vacunación y el cuidado posvacunal que requiera.

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales el montante de dicha suma y liquidarán en las Jefaturas de Sanidad y Delegación de Agricultura —Producción Animal— las Tasas correspondientes y en la Jefatura de Producción Animal el importe de la vacuna utilizada para su liquidación por ésta al Laboratorio suministrador.

Con independencia de la anterior liquidación, cada Tarjeta Sanitaria llevará adherida una póliza voluntaria de la Mutualidad de cinco pesetas.

19. Aquellos perros que hayan sido vacunados voluntariamente después del 1.º de enero último, no será preciso vacunarlos pero sus propietarios quedan obligados a acreditarlo fehacientemente a la Alcaldía e Inspección Municipal Veterinaria, en caso contrario incurrirán en la misma sanción como si no les hubieran vacunado.

20. Todo perro vacunado con posterioridad al 1.º de enero consecuente a la negligencia de su dueño y que correspondió haberlo efectuado dentro de la campaña anterior, queda obligado a vacunarlo nuevamente en la campaña actual.

21. Los Veterinarios Titulares de acuerdo con las respectivas Alcaldías, fijarán los días, hora y lugar donde habrán de presentarse todos los perros por los propietarios y los gatos aquellos que deseen se los vacunen o estén obligados a hacerlo, por dejarles circular fuera de sus domicilios, pudiendo solicitar sean vacunados en el propio domicilio, pero en este caso deberán abonar la cantidad señalada en la tarifa oficial de honorarios que en estos casos tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de esta Provincia, por considerarse servicio especial, teniendo igual consideración aquellos casos que salvo causa justificada, no hayan sido vacunados en las concentraciones señaladas al efecto.

En los desplazamientos, si hubiera de señalarse nuevos días de vacunación de los designados, además

de las tarifas colegiales los Veterinarios devengarán los gastos de locomoción, prorrateándose el importe entre los propietarios en razón de los perros que cada uno posea y sean vacunados, los de la dieta reglamentaria. De utilizarse vehículo de servicio público, el importe total será prorrateado en la forma antes expresada.

22. Finalizada la campaña oficial solo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros o gatos al alcanzar los tres y seis meses de edad; respectivamente y a los que por imposibilidad no lo hubieran sido con anterioridad, incluso de propiedad de turistas que lo soliciten, a cuyos efectos la Jefatura de Producción Animal reservará un número prudencial de dosis de vacuna avianizada para cubrir dichas atenciones.

23. Las Alcaldías darán a conocer la presente por los medios habituales e incluso por citaciones especiales, esperando de todos los Funcionarios y Autoridades de mi dependiente la máxima colaboración, en especial de la Guardia Civil, que deberá comprobar si por los poseedores de perros han sido cumplidos los preceptos señalados, exigiendo la presentación de la Cartilla Sanitaria que acredita la vacunación.

En atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho Benemérito Cuerpo presta a la higiene y sanidad humana y pecuaria, para los perros que existen en los Cuarteles o Dependencias de la Guardia Civil, que estén censados como pertenecientes al Cuerpo, los productos y material empleado se cederán gratuitamente corriendo su importe con cargo a la Jefatura de Producción Animal, quedando a voluntad de los Veterinarios Titulares la percepción de sus honorarios.

24. Por mi Autoridad y los Jefes de la Jefatura de Producción Animal y Sanidad se aplicarán las sanciones competentes a los infractores de la presente, a tenor de las disposiciones vigentes de lucha contra la Rabia e Hidatidosis.

25. Quedan facultadas la Jefatura de Producción Animal y la Jefatura de Sanidad para dictar las nor-

mas precisas para la aplicación de la presente.

Avila, a 6 de mayo de 1974.—El Gobernador Civil, Vicente Bosque Hita.

Número 1.118

VIAS PECUARIAS

ANUNCIO DE EXPOSICION PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arévalo, estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de referencia durante un plazo de quince días hábiles, a partir del día quince de Mayo de 1974, para que pueda ser libremente examinado por todas aquellas personas o Entidades a quienes pudiera interesar.

Dentro de dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán igualmente ser presentados en dicho Ayuntamiento los escritos, documentos o reclamaciones que en relación con el Proyecto juzguen pertinentes sus autores.

Avila, Mayo de 1974.—El Gobernador Civil, Vicente Bosque Hita.

Número 1.103

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Avila

ANUNCIO

De conformidad con los preceptos reglamentarios, se hace constar que el Censo de Comerciantes e Industriales correspondiente a la demarcación de esta Cámara, para el año 1974, estará expuesto en la Secretaría de esta Corporación durante todo el mes de Mayo próximo. Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en dicho Censo habrá de presentarse durante la primera quincena de junio venidero.

Avila, a treinta de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente, Fernando Alcón.

IMPRENTA PROVINCIAL-AVILA